

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0353-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia del protocolo Alba.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla Ayala Villalobos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Radio y Televisión, con opinión de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir en las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, para proponer, crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces a fin de informar a la sociedad, vía mensaje de texto de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicaciones y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba. Establecer en las obligaciones de los concesionarios el transmitir gratuitamente y de manera preferente las alertas de emergencia relacionadas con el Protocolo Alba.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ... a LXII. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>LXIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15, 189, 190 Y 254 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 15, 189, 190 y 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. al LXII ...</p> <p>LXIII. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, para proponer, crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces a fin de informar a la sociedad, vía mensajes de texto de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicaciones y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.</p>

Artículo 189. ...

...

No tiene correlativo.

Artículo 190. ...

I. ... a XII. ...

LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos esta?n obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los te?rminos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuracio?n de justicia designara?n a los servidores pu?blicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la informacio?n correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federacio?n.

Tratándose de las solicitudes para informar a la sociedad vía mensajes de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquitas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba, estas podrán realizarse mediante medios electrónicos.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados debere?n:

I. a XII. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>Artículo 254. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>XIII. Emitir de manera inmediata, al momento de recibir la solicitud por autoridad competente, las alertas vía mensaje de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.</p> <p>Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las alertas de emergencia relacionadas con el Protocolo Alba.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá convocar a los concesionarios, a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y de quienes intervengan en el Protocolo Alba, a fin de establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.</p>